



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 081-2025- MPCVZ-ALC.

Zorritos; 10 de febrero del 2025.

VISTO:

El Proveído N°059/MPCVZ-GM, de fecha 15 de enero del 2025; el Informe Legal N° 0025-2025/MPCVZ-GAJ, de fecha 13 de enero del 2025; el escrito N° 8903 de fecha 29 de noviembre del 2024; el Informe N° 274-2024-SG-R.H-MPCVZ, de fecha 04 de diciembre del 2024; la Nota de la Coordinación N° 122-2024-MPCVZ/GAJ, de fecha 12 de diciembre del 2024; el Informe N° 004-2024-MPCVZ-BICP, de fecha 18 de diciembre del 2024; la Nota de Coordinación N° 064-2024/MPCVZ-PPM, de fecha 19 de diciembre del 2024;

CONSIDERANDO:

Que, los **artículos 194° y 195°** de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que **"las municipalidades son órganos de Gobierno local con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"**. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la autonomía de los Gobiernos Locales, precisa que esta emana de la Constitución Política del Perú, y establece que **"(...) radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"**.

Que, el Derecho de petición administrativa conforme el **artículo 117° numeral 117.1 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, indica: **"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"**.

Que, el administrado **LEOPOLDO YASHIN ALEMAN MEJIA** mediante escrito N° 8903 de fecha 29 de noviembre del 2024; solicita, a la entidad municipal la emisión de la resolución de reincorporación a su centro de trabajo en cumplimiento de mandato judicial, seguido en el EXP. N° 00236-2019-0-2601-JR-LA-02.

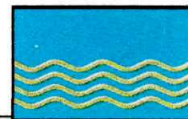
Que, el Sub Gerente de Recursos Humanos con Informe N° 274-2024-SG-R.H-MPCVZ, de fecha 03 de diciembre del 2024; **informa**, al Gerente Municipal, **sobre la incorporación judicial del demandante LEOPOLDO YASHIN ALEMAN MEJIA a través de la Resolución Número Cuatro**, de fecha 01 de julio del 2019; seguido en el EXP. N° 00236-2019-0-2601-JR-LA-02.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica a través de la Nota de la Coordinación N° 122-2024-MPCVZ/GAJ, de fecha 11 de diciembre del 2024; **solicitó**, al Procurador Público Municipal de esta entidad, **se sirva informar el estado actual de dicho proceso judicial y si se encuentra a la fecha dicho proceso con sentencia FIRME y CONSENTIDA**, para que se adopten las acciones administrativas dispuestas en el mandato judicial.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



Que, el Abg. de la Procuraduría Pública Municipal mediante **Informe N° 004-2024-MPCVZ-BICP**, de fecha 18 de diciembre del 2024; **informa**, al Procurador Publico Municipal (e) de la MPCVZ, el estado situacional del **EXP. N° 00236-2019-0-2601-JR-LA-02**, del demandante **LEOPOLDO YASHIN ALEMAN MEJIA**, donde a través de la **Resolución Número Cuatro**, de fecha 01 de julio del 2019; emitido por el 2° Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, el cual **RESUELVE**:

1. **DECLARAR FIRME POR CONSENTIDA** la resolución número **TRES** de fecha diez de junio del dos mil diecinueve; en consecuencia:

a) **REQUIÉRASE** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**, para que, en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, **CUMPLA** con **REINCORPORAR** al demandante **LEOPOLDO YASHIN ALEMÁN MEJÍA** en el puesto de **Obrero - Guardián de la Cochera Municipal** que venía desempeñando hasta antes del momento del despido (**02-01-2019**) y/o en otro de similar naturaleza sin afectar sus derechos laborales, bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. 728), cumpliendo con las disposiciones que dicho régimen implica, **BAJO APERCIBIMIENTO** en caso de incumplimiento de remitir copias al **MINISTERIO PUBLICO** por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, para tal efecto oficiase a la entidad demandada. **CON** costos y **SIN** costas del proceso.

b) Así mismo **CUMPLA** la entidad demandada el pago el pago de los Costos del proceso dentro del plazo establecido en el artículo 47° del Texto Único Ordenado, Decreto Supremo N° 013-2008 y la Ley N° 30137 (Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales): la suma total de **DOS MIL CON 00/100 SOLES (S/ 2,000.00)**, que comprende honorarios profesionales y la suma de **S/. 100.00** soles a favor del colegio de abogados de TUMBES, **BAJO APERCIBIMIENTO** de iniciarse la ejecución forzada, en caso de incumplimiento, conforme al numeral 47.4 del artículo 47° de la norma en mención; **SIN PERJUICIO** que, dentro del plazo de **VEINTE DÍAS INFORME** respecto a lo previsto en los numerales 47.1, 47.2 y 47.3 del D. S. Nro. 0013-2008-JUS y la Ley N° 30137, **DEBIENDO** realizarlo con documentos de fecha cierta en donde aparezca de manera indubitante que el crédito laboral del actor ha sido presupuestado. En consecuencia: **CÚRSESE OFICIO** a la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR** O LA **QUE HAGA SUS VECES**, a efecto que dé cumplimiento al mandato judicial contenido en la presente resolución, **ACOMPAÑÁNDOSE** para el efecto, copia certificada de la **SENTENCIA** de fecha diez de junio del dos mil diecinueve (folios 59 a 67), y la **PRESENTE RESOLUCIÓN**; con notificación de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR** con emplazamiento al **PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL**.

Que, el Procurador Público Municipal mediante **Nota de Coordinación N° 064-2024/MPCVZ-PPM**, de fecha 19 de diciembre del 2024; **informa**, al Gerente de Asesoría Jurídica el estado situacional del proceso judicial del demandante **LEOPOLDO YASHIN ALEMAN MEJIA** la misma que corre inserto al **Informe N° 004-2024-MPCVZ-BICP**, de fecha 18 de diciembre del 2024; donde el procurador municipal luego de evaluar el mencionado informe no efectúa ninguna observación y/o sugerencia, muy por el contrario valida el mencionado informe en todos sus extremos.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Que, el segundo párrafo del artículo 29 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N.º 31433, las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia.

Que, el artículo 27, en sus numerales 27.1 y 27.2 del Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente.

Sobre el cumplimiento de mandatos judiciales

En principio, es pertinente señalar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa.

De dicha disposición se derivan al menos dos consecuencias:

- (1) La primera es que la entidad vinculada por una resolución judicial, una vez notificada la misma, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.
- (2) La segunda, derivada de la anterior, es que el incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto.

Siendo así, la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato.

Asimismo, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.

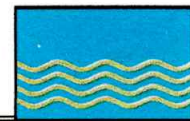
En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las entidades públicas tienen la obligación de cumplir las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad penal y/o administrativa.

Atendiendo a ello, la reposición o reincorporación ordenada judicialmente debe efectuarse en el nivel y/o categoría remunerativa que disponga el juez, salvo que este no lo



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



especifique expresamente, en cuyo caso se debe realizar en el mismo nivel y/o categoría que tenía el servidor antes del cese.

Por consiguiente, la sentencia judicial que ordena la reposición o reincorporación del servidor tiene por objeto retrotraer las condiciones laborales que este gozaba antes del cese irregular, respetando el nivel remunerativo alcanzado (sin poder reducir ni aumentar dicho nivel remunerativo); es decir, la orden judicial tiene por objeto la restitución de los derechos afectados.

Que, dicho esto podemos mencionar que el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, mediante **Informe Legal N° 0025-2025/MPCVZ-GAJ**, de fecha 13 de enero del 2025; **OPINÓ**: Que se cumpla estrictamente lo resuelto por el órgano judicial ejecutor de la causa, cumpliéndose estrictamente lo ordenado, evitándose las responsabilidades penales, civiles y administrativas que traería la omisión de lo resuelto. (...).

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones del Secretario General e Imagen Institucional, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica; y, demás instancias pertinentes de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar – Zorritos, y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6), del artículo 20° de la **Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972**; y demás normas conexas, que facultan al alcalde a emitir **RESOLUCIONES DE ALCALDIA**; en consecuencia:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO**, a lo ordenado por **SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE DE TUMBES** respecto del proceso judicial seguido en el **EXP. N° 00236-2019-0-2601-JR-LA-02**, del demandante **SR. LEOPOLDO YASHIN ALEMAN MEJIA**, contenido en la **Resolución Número Cuatro**, de fecha 01 de julio del 2019; que **RESUELVE**:

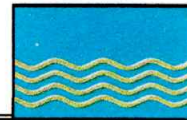
1. **DECLARAR FIRME POR CONSENTIDA** la resolución número **TRES** de fecha diez de junio del dos mil diecinueve; en consecuencia:

- a) **REQUIÉRASE** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR**, para que, en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, **CUMPLA con REINCORPORAR** al demandante **LEOPOLDO YASHIN ALEMÁN MEJÍA** en el puesto de **Obrero - Guardián de la Cochera Municipal** que venía desempeñando hasta antes del momento del despido (**02-01- 2019**) y/o en otro de similar naturaleza sin afectar sus derechos laborales, bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. 728), cumpliendo con las disposiciones que dicho régimen implica.
- b) Así mismo, **CUMPLA** la entidad demandada el pago el pago de los Costos del proceso dentro del plazo establecido en el artículo 47° del Texto Único Ordenado, Decreto Supremo N° 013-2008 y la Ley N° 30137 (Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales): la suma total de **DOS MIL CON 00/100 SOLES (S/ 2,000.00)**, que comprende honorarios profesionales y la suma de **S/. 100.00** soles a favor del colegio de abogados de TUMBES (...); En consecuencia, **CÚRSESE OFICIO** a la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR O LA QUE HAGA SUS VECES**, a efecto que dé cumplimiento al mandato judicial contenido en la presente resolución.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



ARTÍCULO SEGUNDO. – RECONOCER la existencia de un contrato a plazo indeterminado a favor del demandante **LEOPOLDO YASHIN ALEMÁN MEJÍA**, bajo el régimen de la actividad privada (D. Leg.Nº 728) desde el 02-01- 2019, por desnaturalización del contrato de servicios por terceros, en el cargo de Obrero - Guardián de la Cochera Municipal y/o en otro de similar naturaleza sin afectar sus derechos laborales; por consiguiente; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – SE PRECISA, que la GERENCIA MUNICIPAL, DISPONGA que la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS realice las acciones administrativas cumplimiento estricto al mandato judicial contenido en la RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO, de fecha 01 de julio del 2019; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – SE PRECISA, que la Gerencia Municipal, DISPONGA que la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la entidad, realicen las acciones administrativas que se han indicado en el presente informe legal respecto a la actualización de los instrumentos normativos internos, con la finalidad de dar cumplimiento administrativamente a lo dispuesto por el poder judicial; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General e Imagen Institucional la notificación de la presente Resolución de Alcaldía al **SR. LEOPOLDO YASHIN ALEMÁN MEJÍA**, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; y, demás instancias administrativas de esta entidad edilicia, con la finalidad de dar cumplimiento estricto a lo dispuesto por el poder judicial.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER, que la Sub Gerencia de Estadística e Informática efectúe la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar (<https://municvz.gob.pe>).

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CONTRALMIRANTE VILLAR ZORRITOS
Jaime Yacila Boulanger
ALCALDE